



PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120220012200

DEMANDANTE: FIORELLA MARLENE RODELO MERCADO

DEMANDADO: NANCY MARINA GARCÍA BARRIOS, GINA MARGARITA LÓPEZ GARCÍA, FRANCHELINE JOHANA LÓPEZ GARCÍA, ANA CRISTINA LÓPEZ GARCÍA y DORIAN LÓPEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presentó contestación de demanda y demanda de reconvención. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo wipava@hotmail.com, el día 8 de noviembre de 2022, el abogado WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores NANCY MARINA GARCÍA BARRIOS, GINA MARGARITA LÓPEZ GARCÍA, FRANCHELINE JOHANA LÓPEZ GARCÍA, ANA CRISTINA LÓPEZ GARCÍA y DORIAN LÓPEZ GARCÍA presentó contestación de la demanda, propuso excepciones y así mismo, presentó demanda de reconvención

Pues bien, se tiene que el artículo 371 del C.G.P., establece al respecto:

"Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias."

Esgrimido lo anterior y revisado el expediente, en primer lugar, el Despacho reconocerá personería al abogado WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS en calidad de apoderado de las demandadas NANCY MARINA GARCÍA BARRIOS, GINA MARGARITA LÓPEZ GARCÍA, FRANCHELINE JOHANA LÓPEZ GARCÍA, ANA CRISTINA LÓPEZ GARCÍA y DORIAN LÓPEZ GARCÍA.



PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120220012200

DEMANDANTE: FIORELLA MARLENE RODELO MERCADO

DEMANDADO: NANCY MARINA GARCÍA BARRIOS, GINA MARGARITA LÓPEZ GARCÍA, FRANCHELINE JOHANA LÓPEZ GARCÍA, ANA CRISTINA LÓPEZ GARCÍA y DORIAN LÓPEZ GARCÍA

Por otro lado, se tiene que la señora NANCY NARINA GARCÍA BARRIOS se notificó el 20 de octubre de 2022, razón por la cual, el término de traslado feneció el 3 de noviembre de 2022, y en ese entendido, resulta extemporánea la contestación de demanda presentada el 8 de noviembre por parte del abogado WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS en representación de la misma; contrario a lo que pasa con el resto de demandadas quienes se notificaron el 24 de octubre, estando en término la contestación presentada.

Dicho lo anterior, se tiene que la demanda de pertenencia en reconvención fue presentada dentro del término de traslado de la demanda, sin embargo, no se adjuntó el certificado especial de pertenencia de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., razón por la cual se inadmitirá para que aporten la prueba documental faltante.

Ahora bien, en cuanto a la contestación de la demanda, se tiene que las demandadas propusieron excepciones de mérito, las cuales no se trasladarán en la forma dictaminada en el artículo 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería al abogado WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS identificado con C.C. 8729536 y Tarjeta Profesional No. 220002 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las demandadas Nancy Marina García Barrios, Gina Margarita López García, Francheline Johana López García, Ana Cristina López García y Dorian López García, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el poder.
2. Téngase como canal digital del abogado WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS: wipava@hotmail.com, desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
3. Téngase extemporáneas la contestación de la demanda y demanda de reconvención respecto de la demandada NANCY NARINA GARCÍA BARRIOS.
4. Inadmitir la demanda de PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN instaurada por Gina Margarita López García, Francheline Johana López García, Ana Cristina López García y Dorian López García, contra Fiorella Marlene Rodelo Mercado y personas indeterminadas.



PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220012200
DEMANDANTE: FIORELLA MARLENE RODELO MERCADO
DEMANDADO: NANCY MARINA GARCÍA BARRIOS, GINA MARGARITA LÓPEZ GARCÍA, FRANCHELINE JOHANA LÓPEZ GARCÍA, ANA CRISTINA LÓPEZ GARCÍA y DORIAN LÓPEZ GARCÍA

5. Una vez sea notificado el presente proveído, trasládense las excepciones de mérito propuestas por Gina Margarita López García, Francheline Johana López García, Ana Cristina López García y Dorian López García, el día 8 de noviembre de 2022, por el termino de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B. Auto No. 1153-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 104 de fecha 7 de diciembre de 2022
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Ospino Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92027d99443566d3c01f93d59d5f8682500beabd8589ed3b190fd7b0e20beae3
Documento generado en 05/12/2022 09:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO No. 08433408900120190013200
SOLICITANTE: ÁNGEL MARTÍNEZ ARÉVALO
ABSOLVENTE: JUANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvasa proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra pendiente reprogramar diligencia para llevar a cabo interrogatorio, sin embargo, el apoderado del solicitante requirió para que la misma se realice de manera presencial, toda vez que la citada ha sido renuente a presentarse y dejó constancia que *“desconoce el domicilio, número de celular y correo electrónico de la Dra. Esperanza Judith Gómez Marimón, abogada de la citada demandada, quien en el poder que le otorgaron extrañamente no señaló en sus generalidades de ley lo más elemental como es dirección para diligencia de notificación.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso data de febrero de 2019, y se han fijado 5 audiencias y en solo una de ellas se excusó la absolvente, teniendo en cuenta que la sala de audiencias de este Juzgado no está habilitada pues no están programadas las cámaras y el sistema respectivo, fue solicitado permiso verbal al Juzgado 03 para utilizar la sala de audiencia de dicho Juzgado, quienes nos dieron la autorización respectiva.

Así las cosas, el Despacho dispondrá convocar a audiencia de manera presencial, para el día lunes, 30 de enero de 2023 a las 10:30 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: solicitante ÁNGEL MARTÍNEZ ARÉVALO, su apoderado MANLIO TEJEDA GUTIÉRREZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la absolvente JUANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ, se le impondrá la carga a la parte demandante, para que, mediante correo certificado con tratamiento de notificación judicial, le remita el oficio que se desprende del presente auto comunicándoles la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirva informar si dicho documento pudo ser entregado a la citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de manera presencial con el fin de llevar a cabo interrogatorio de parte, para el día lunes, 30 de enero de 2023 a las 10:30 AM, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO ubicado en la Calle 11 No. 14-
2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: solicitante ÁNGEL MARTÍNEZ ARÉVALO al correo soniaotis.martinez@gmail.com y a su apoderado MANLIO TEJEDA



PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO No. 08433408900120190013200
SOLICITANTE: ÁNGEL MARTÍNEZ ARÉVALO
ABSOLVENTE: JUANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ

GUTIÉRREZ al correo manliotegu@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

- 3. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir el oficio que se desprende del presente auto mediante correo certificado con tratamiento de notificación judicial, comunicándole a la citada JUANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ, la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirva informar si dicho documento pudo ser entregado a la citada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.
- 4. Exhortar a la absolvente y/o citada JUANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ con el fin de que asista a la diligencia, toda vez que se han fijado 5 audiencias y en solo una de ellas se excusó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B. Auto No. 1154-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 104 de fecha 7 de diciembre de 2022.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Ospino Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecadbf99e72135a2b50484e75d5a5425310fe7a7962a77aca0c3eeb635e9c43**
Documento generado en 05/12/2022 09:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO No. 08433408900120190013200
SOLICITANTE: ÁNGEL MARTÍNEZ ARÉVALO
ABSOLVENTE: JUANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ

Malambo, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2675AB

Señora JUANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ
Calle 8 No- 8-71 Barrio Centro
Malambo-Atlántico

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendado 6 de diciembre de 2022, resolvió:

"1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de manera presencial con el fin de llevar a cabo interrogatorio de parte, para el día lunes, 30 de enero de 2023 a las 10:30 AM, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO ubicado en la Calle 11 No. 14-

2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: solicitante ÁNGEL MARTÍNEZ ARÉVALO al correo soniaotis.martinez@gmail.com y a su apoderado MANLIO TEJEDA GUTIÉRREZ al correo manliotegu@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones. "

Así las cosas, **se le ordena a la señora JUANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ identificada con C.C. 32762133 con el fin de que asista a la audiencia de manera presencial con el fin de llevar a cabo interrogatorio de parte, para el día lunes, 30 de enero de 2023 a las 10:30 AM, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO ubicado en la esquina de la Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro en Malambo.**

Se le exhorta a la absolvente y/o citada JUANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ con el fin de que asista a la diligencia, toda vez que se han fijado 5 audiencias y en solo una de ellas se excusó.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 557b84e7ff63b8616b9aeecd2eb2c5873b57d54a37571582d803d51827d865bb

Documento generado en 06/12/2022 06:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220035100
DEMANDANTE: JAVIR BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAMINSON CAICEDO VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerimiento. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que proveniente del correo alberdiazdonado@gmail.com fue recibida solicitud de requerimiento a pagador, el día 8 de noviembre de 2022, solicitud suscrita por ALBER DÍAZ DONADO en calidad de endosatario de la parte demandante, no obstante, no obra en el expediente, el oficio de embargo debidamente radicado, razón por la cual, previo a requerir a dicha entidad, se ordenará requerir al abogado premencionado, con el fin de que allegue dicha documental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al abogado ALBER DÍAZ DONADO en calidad de endosatario de la parte demandante, con el fin de que allegue al expediente, copia del oficio No. 1298 dirigido al pagador del EJERCITO NACIONAL, con la respectiva constancia de haber sido radicado y/o recibido en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B. Auto No. 1152-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 104 de fecha 7 de diciembre de 2022.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Ospino Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f568f8ca618d8a6eca3123280233eb4bacb46802d5db8bff81a106ad0da9bb**

Documento generado en 05/12/2022 09:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220039800
DEMANDANTE: HERALDO LARA GUZMÁN
DEMANDADO: EUGENIA OROZCO MERLANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasc proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra escrito recibido desde el correo heraldolara@hotmail.com, el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual, el demandante, HERALDO LARA GUZMÁN, solicitó el retiro de la demanda. El artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)" (Cursiva fuera de texto original).

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, este Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C. G. del P., realizando la respectiva anotación por medio del Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, el cual fue solicitado por el demandante, HERALDO LARA GUZMÁN.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220039800
DEMANDANTE: HERALDO LARA GUZMÁN
DEMANDADO: EUGENIA OROZCO MERLANO

2. Realizar la respectiva anotación en el Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B. Auto No. 1151-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 104 de fecha 7 de diciembre de 2022.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Ospino Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 310099e84ffac5004a88f4ed60972008a8f31836b07be6a28468c3140e727597
Documento generado en 05/12/2022 09:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220046200**

DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**

DEMANDADO: **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**

AUTO: **ICACH N° 093-2022**

INFORME: Señor Juez, a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta por el doctor **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.628.818 expedida en Ciénaga – Magdalena, obrando a nombre y representación de la **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, en contra **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**, la cual fue inadmitida a través de auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Me permito informarle que la misma fue subsanada. Sírvase Proveer. Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Irene Arteta Charris

IRENE CAROLINA ARTETA CHARRIS

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el presente proceso el despacho observa que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y fue puesta en Secretaria del despacho. por el término de cinco (5) días para que fuese subsanada, por lo cual, la parte demandante allegó dentro del término establecido, memorial subsanando en debida forma lo requerido. -

En mérito de lo expuesto, y del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas, se tiene que efectivamente emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los Artículos 422, 423, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el Artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso. -

En cuanto a la medida cautelar solicitada, esta se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el cual, establece que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Finalmente, se ha de indicar que como quiera que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 125 del Código General del Proceso, el Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos, en el caso particular dispondrá el despacho que la radicación o entrega del Oficio de Embargo



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220046200**

DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**

DEMANDADO: **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**

AUTO: **ICACH N° 093-2022**

que se ha de expedir, esté a cargo de la parte interesada, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, administrando justicia,

➤ **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, y en contra de la parte demandada **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.048.284.893, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

2.- ORDENAR a la parte demandada, **LEIDER PADILLA ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.048.284.893, a pagar las siguientes sumas:

a) La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.561.656)**, correspondiente al valor del Pagaré N°. 91-18.

b) Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los Artículos 291, 292 y 293 *ibídem* y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020.

4.- DECRETESE embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente devengado por la parte demandada, **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.048.284.893, como empleado de **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA LIMITADA HIDROMAC S.A.S.-**

5.- OFÍCIESE en tal sentido, a **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA LIMITADA HIDROMAC S.A.S.**, para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, y, en



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220046200**

DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**

DEMANDADO: **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**

AUTO: **ICACH N° 093-2022**

consecuencia, se sirva hacer los descuentos en la casilla 1 por concepto de ejecutivo y consignarlos a la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario adscrita a este despacho- Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo. -

6.- DECRETASE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea la parte demandada, **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.048.284.893, en DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANZA, BANCO COOPCENTRAL. **Reténgase** hasta la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$3.842.484)**, suma equivalente al valor del crédito, más el 50% del mismo, de conformidad con el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los Artículos 593 y 594 del Código General del Proceso, y 1677 del Código Civil.

7.- OFÍCIESE en tal sentido, a DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANZA, BANCO COOPCENTRAL., para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, y, en consecuencia, se sirva hacer los descuentos en la casilla 1 por concepto de ejecutivo y consignarlos a la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario adscrita a este despacho- Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo. -.

8.- DISPONER que la radicación o entrega del Oficio de Embargo, esté a cargo de la parte interesada, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 125 del Código General del Proceso, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica. -



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220046200**

DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**

DEMANDADO: **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**

AUTO: **ICACH N° 093-2022**

9.- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.628.818 expedida en Ciénaga – Magdalena y T.P. 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderado de la **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1.

10.- DIGITALÍCESE la presente demanda, para posterior acceso como mensaje de datos a las partes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO– ATLÁNTICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado N°. 104 de fecha 7 de diciembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f704846234def6c1ec779bd3673e89cb8dca03630f1dbf9b5c3aa20de93595c**

Documento generado en 06/12/2022 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220046200**
DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**
DEMANDADO: **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**
AUTO: **ICACH N° 093-2022**

Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Oficio. N°. **2204 ICACH**

Señores directores:

BANCO DE BOGOTÁ. Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AV VILLAS. Correo: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Correo: notificbancolpatria@colpatria.com.
BANCO DAVIVIENDA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL S.A. Correo:
embargoyrequerimientoexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO DE OCCIDENTE. Correo: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCO BBVA COLOMBIA. Correo: notificaciones.co@bbva.com
BANCOLOMBIA S.A. Correo: bancolombia@pasalagando.com.co
BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO ITAU CORPBANCA. Correo: notificacionesjudiciales.securities@itau.co
BANCO CITIBANK. Correo: legalnotificaciones@citi.com
BANCOMEVA. Correo: juridico@coomeva.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA. Correo: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
BANCO FALABELLA. Correo: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
SERFINANZAS. Correo: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCO FINANDINA. Correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
COOPCENTRAL. Correo: coopcentral@coopcentral.com.co

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió admitir demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta por el doctor **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.628.818 expedida en Ciénaga – Magdalena, obrando a nombre y representación de la **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, contra **WALBERTO JUNIOR ROMERO MONTES**. -

En consecuencia, se ordenó **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea la parte demandada, **WALBERTO JUNIOR ROMERO MONTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.048.289.558, en DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANZA, BANCO COOPCENTRAL.

Se ordenó, además, **RETENER** hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.120.794)**, suma equivalente al valor del crédito, más el 50% del mismo, de conformidad con el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los Artículos 593 y 594 del Código General del Proceso y 1677 del Código Civil.

Por todo ello se le requiere para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, y, en consecuencia, se sirva realizar los descuentos pertinentes, y se sirva consignarlos en la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario de Colombia asignada a este despacho judicial, en la casilla ° 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la demandante **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1. -



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220046200**

DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**

DEMANDADO: **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**

AUTO: **ICACH N° 093-2022**

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. -

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso. -

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico. –

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b8cf587223446179e862c76c83e25e1fd93007a1f3099aa02c727951449433**

Documento generado en 06/12/2022 09:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220046200**
DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**
DEMANDADO: **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**
AUTO: **ICACH N° 093-2022**

Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Oficio. N°. **2205 ICACH**

Señores:

HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA LIMITADA HIDROMAC S.A.S.

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió admitir demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta por el doctor **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.628.818 expedida en Ciénaga – Magdalena, obrando a nombre y representación de la **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, en contra **JHON LEIDER PADILLA ESCOBAR**. -

En consecuencia, se ordenó **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente devengado por la referida parte demandada, como empleado de **HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA LIMITADA HIDROMAC S.A.S.-**

Por todo ello se le requiere para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, y, en consecuencia, se sirva realizar los descuentos pertinentes, y se sirva consignarlos en la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario de Colombia asignada a este despacho judicial, en la casilla N° 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la demandante **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1. -

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. -

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso. -

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico. -

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f199c44139c59ff31c0ae9e36da1686104635c797e5ff49fd9433b5315325ca**

Documento generado en 06/12/2022 09:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220047900**

DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**

AUTO: **ICACH N° 095-2022**

INFORME: Señor Juez, a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con número de NIT. 890.903.937-0, a través de apoderado judicial, doctora **MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVÁEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 44.152.877 y Tarjeta Profesional N°. 174.820 del CSJ, contra **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.465.683, la cual se encuentra para su revisión y admisión. **Sírvase Proveer.** Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Irene Arteta Charris

IRENE CAROLINA ARTETA CHARRIS

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el presente proceso y analizado los documentos referidos en el acápite de pruebas, el despacho observa que efectivamente emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los Artículos 422, 423, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas, conforme a lo dispuesto en los Artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se tiene que ésta se realiza de conformidad a lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el cual, establece que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Finalmente, se ha de indicar que como quiera que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 125 del Código General del Proceso, el Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos, en el caso particular dispondrá el despacho que la radicación o entrega del Oficio de Embargo que se ha de expedir, esté a cargo de la parte interesada, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, administrando justicia,

➤ **RESUELVE:**



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220047900**

DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**

AUTO: **ICACH N° 095-2022**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con número de NIT. 890.903.937-0, y contra **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.465.683, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR a la parte demandada, **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.465.683, a pagar las siguientes sumas:

a) La suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$145.977.879)**, correspondientes al valor del capital.

b) Los intereses moratorios causados desde el día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a lo reglado en los artículos 291, 292 y 293 *ibídem*, y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020.

4.- DECRÉTESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea la parte demandada, **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.465.683, en DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA. **Reténgase** hasta la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$218.966.818.5)**, suma equivalente al valor del crédito, más el 50% del mismo, de conformidad con el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los Artículos 593 y 594 del Código General del Proceso, y 1677 del Código Civil.

5.- OFÍCIESE en tal sentido, a DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA,



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220047900**

DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**

AUTO: **ICACH N° 095-2022**

BANCO FALABELLA, para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con número de NIT. 890.903.937-0, y, en consecuencia, se sirva hacer los descuentos en la casilla 1 por concepto de ejecutivo y consignarlos a la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario adscrita a este despacho- Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo. -

6.- DISPONER que la radicación o entrega del Oficio de Embargo, esté a cargo de la parte interesada, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 125 del Código General del Proceso, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica. –

7.- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 44.152.877 y tarjeta profesional No. 174.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderada de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A identificada con numero de NIT. 890.903.937-0.

8.- DIGITALÍCESE la presente demanda, para posterior acceso como mensaje de datos a las partes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO– ATLÁNTICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado N°. 104 de fecha 7 de diciembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Eduardo Ospino Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd5bf0a486b589ea66251489615a38106fc1ed541e11973b1868831e80ad5a1**

Documento generado en 06/12/2022 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220047900**
DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**
AUTO: **ICACH N° 095-2022**

Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Oficio. N°. **2210 ICACH**

Señores directores:

BANCO DE BOGOTA correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AV VILLAS correo: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. correo: notificbancolpatria@colpatria.com.
BANCO DAVIVIENDA S.A correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com.
BANCO CAJA SOCIAL S.A. correo:
embargoyrequerimientoexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO DE OCCIDENTE correo: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCO BBVA COLOMBIA correo: notificaciones.co@bbva.com
BANCOLOMBIA S.A. correo: bancolombia@pasalagando.com.co
BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO ITAU CORPBANCA. Correo: notificacionesjudiciales.securities@itau.co
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA. Correo: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
BANCO FALABELLA. Correo: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió admitir demanda interpuesta por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con número de NIT. 890.903.937-0, a través de apoderado judicial, doctora **MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVÁEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 44.152.877 y Tarjeta Profesional N°. 174.820 del CSJ, contra **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.465.683.-

En consecuencia, se ordenó **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea la parte demandada, **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.465.683, en DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA. -

Se ordenó, además, **RETENER** hasta la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$218.966.818.5)**, suma equivalente al valor del crédito, más el 50% del mismo, de conformidad con el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los Artículos 593 y 594 del Código General del Proceso, y 1677 del Código Civil.-

Por todo ello se le requiere para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con número de NIT. 890.903.937-0, y, en consecuencia,



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220047900**
DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ROBERTO CARABALLO ESQUIVIA**
AUTO: **ICACH N° 095-2022**

se sirva hacer los descuentos en la casilla 1 por concepto de ejecutivo y consignarlos a la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario adscrita a este despacho- Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo. -

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. -

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso. -

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico. -

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c36b1c3c9f5c0da151255fe3449458528c8f0f6d45da868e0440aaf90100cd**

Documento generado en 06/12/2022 09:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220048100**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**

DEMANDADO: **FLÓREZ DÍAZ JUAN CARLOS**

AUTO: **ICACH N° 096-2022**

INFORME: Señor Juez, a su despacho la presente demanda de **ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con número de NIT. 860.002.964, a través de apoderado judicial, doctor **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 72.225.890 y Tarjeta Profesional N°. 101.835 del CSJ, contra **JUAN CARLOS FLORES DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.062.878.632, la cual se encuentra para su revisión y admisión. **Sírvase Proveer.** Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Irene Arteta Charris

IRENE CAROLINA ARTETA CHARRIS

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con número de NIT. 860.002.964, a través de su apoderado judicial, doctor **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 72.225.890 y Tarjeta Profesional N°. 101.835 del CSJ, presenta solicitud de **ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** respecto del vehículo identificado con **Placa JBV444**, contra **JUAN CARLOS FLORES DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.062.878.632, aportándose Copia de Escritura Pública N°. 1803 de fecha primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022) expedida por la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, comunicación (*Constancia*) notificando la ejecución de la **Garantía Mobiliaria**, copia simple del **Contrato de Garantía Mobiliaria prenda sin tenencia sobre vehículo de Placa JBV444**, Formulario de Registro de Inscripción de Garantía Mobiliaria, formulario de ejecución de la garantía mobiliaria (*Confecamaras*), Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, Histórico vehicular expedido por el RUNT (*Registro Único Nacional de Tránsito*), cumpliéndose así con los requisitos formales establecidos en los Artículos 82, 83 y subsiguientes del Código General del Proceso y los contemplados en los artículos 57, 59 y 60, parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013.

Por lo anterior, al ser procedente la solicitud antes descrita y ser competente esta Judicatura se ordena librar la correspondiente orden de **ENTREGA Y APREHENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** del vehículo de **Placa JBV444**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS FLORES DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.062.878.632.-



PROCESO: **ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**

RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220048100**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**

DEMANDADO: **FLÓREZ DÍAZ JUAN CARLOS**

AUTO: **ICACH N° 096-2022**

Finalmente, se ha de indicar que como quiera que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 125 del Código General del Proceso, el Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos, en el caso particular dispondrá el despacho que la radicación o entrega del Oficio de Embargo que se ha de expedir, esté a cargo de la parte interesada, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, administrando justicia,

➤ **RESUELVE:**

1.- ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con número de NIT. 860.002.964, del vehículo automotor de **Placas JBV444**, marca CHEVROLET, de propiedad de **JUAN CARLOS FLORES DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.062.878.632, para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ**, para que dé seguridad en su custodia, mientras éste o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

2.- ADVIÉRTASELE a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, que al momento de la aprehensión del vehículo no podrá admitir oposición, y que realizada la aprehensión deberá informar al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ** y a su apoderado a la dirección electrónica: rjudicial@bancodebogota.com.co y notificaciones@carrilloyasociados.com.co.

3.- Una vez inmovilizado el vehículo automotor de **Placas JBV444**, deberán ordenar enviarlo al Establecimiento de Comercio denominado **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S)** identificado con el NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 N°. 38 – 121 del Barrio Ciudad Jardín de la Ciudad de Barranquilla, puesto que es el único autorizado para recibir vehículos inmovilizados por Orden Judicial, mediante RESOLUCIÓN N°. DESAJBAR22-6 11 de enero de 2022 expedida por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**.

4.- DISPONER que la radicación o entrega del Oficio de Embargo, esté a cargo de la parte



PROCESO: **ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**
RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220048100**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **FLÓREZ DÍAZ JUAN CARLOS**
AUTO: **ICACH N° 096-2022**

interesada, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 125 del Código General del Proceso, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica. –

5.-RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 72.225.890 y Tarjeta Profesional N°. 101.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con número de NIT. 860.002.964.-

6.- DIGITALÍCESE la presente demanda, para posterior acceso como mensaje de datos a las partes. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO– ATLÁNTICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado N°. 104 de fecha 7 de diciembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1345f737f9e3ade11e52e88f5269dcca685747cd71b171e0fdb21de10a3d09**

Documento generado en 06/12/2022 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**
RADICADO INTERNO N°: **08433408900120220048100**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **FLÓREZ DÍAZ JUAN CARLOS**
AUTO: **ICACH N° 096-2022**

Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Oficio. N°. **2209 ICACH**

Señor:

POLICIA NACIONAL – SIJIN

rjudicial@bancodebogota.com.co y notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa que mediante auto calendado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dispuso:

*... "1.- **ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con número de NIT. 860.002.964, del vehículo automotor de **Placas JBV444**, marca **CHEVROLET**, de propiedad de **JUAN CARLOS FLORES DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.062.878.632, para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ**, para que dé seguridad en su custodia, mientras éste o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.*

*2.- **ADVIÉRTASELE** a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, que al momento de la aprehensión del vehículo no podrá admitir oposición, y que realizada la aprehensión deberá informar al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ** y a su apoderado a la dirección electrónica: rjudicial@bancodebogota.com.co y notificaciones@carrilloyasociados.com.co.*

*3.- Una vez inmovilizado el vehículo automotor de **Placas JBV444**, deberán ordenar enviarlo al Establecimiento de Comercio denominado **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S)** identificado con el NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 N°. 38 – 121 del Barrio Ciudad Jardín de la Ciudad de Barranquilla, puesto que es el único autorizado para recibir vehículos inmovilizados por Orden Judicial, mediante **RESOLUCIÓN N°. DESAJBAR22-6** 11 de enero de 2022 expedida por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso. -

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico. –

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6db267e3eab7770ee9c096821ed701f21c6b20cbf6cc6ac8c314c0ae92862e**

Documento generado en 06/12/2022 09:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO No: **08433408900120220051400**

DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**

DEMANDADO: **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**

AUTO: **ICACH N° 094-2022**

INFORME: Señor Juez, a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta por la sociedad **VIVA TU CRÉDITO S.A.S.**, identificada con número de NIT. 901.239.411-1, mediante apoderado judicial, doctor **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO**, contra **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**. la cual fue inadmitida a través de auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Me permito informarle que la misma fue subsanada. **Sírvase Proveer**. Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Irene Arteta Charris

IRENE CAROLINA ARTETA CHARRIS

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el presente proceso el despacho observa que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y fue puesta en la Secretaría del despacho, por el termino de cinco (5) días para que fuese subsanada, por lo cual, la parte demandante allegó dentro del término, memorial subsanando en debida forma lo requerido. -

En mérito de lo expuesto, y del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas, se tiene que efectivamente emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los Artículos 422, 423, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el Artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, esta se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el cual, establece que, desde la presentación de la demanda, el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. -

Finalmente, se ha de indicar que como quiera que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 125 del Código General del Proceso, el Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos, en el caso particular dispondrá el despacho que la radicación o entrega del Oficio de Embargo



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO INTERNO No: **08433408900120220051400**
DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**
DEMANDADO: **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**
AUTO: **ICACH N° 094-2022**

que se ha de expedir, esté a cargo de la parte interesada, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, administrando justicia,

➤ **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **VIVA TU CRÉDITO S.A.S.**, identificada con número de NIT. 901.239.411-1, y en contra de la parte demandada **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.874.025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR a la parte demandada, **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.874.025, a pagar las siguientes sumas:

a) La suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.092.361,5)**, correspondiente al valor del Pagaré N°. 16-18.

b) Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los Artículos 291, 292 y 293 *ibídem*, y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020.

4.- DECRÉTESE embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente devengado por la parte demandada, **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.874.025, como empleado de **OFERTA LABORAL S.A.S.**

5.- OFÍCIESE en tal sentido, a **OFERTA LABORAL S.A.S.**, para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, y, en consecuencia, se sirva hacer los descuentos en la casilla 1 por concepto



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO INTERNO No: **08433408900120220051400**

DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**

DEMANDADO: **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**

AUTO: **ICACH N° 094-2022**

de ejecutivo y consignarlos a la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario adscrita a este despacho- Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo. -

6.- DECRÉTESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea la parte demandada, **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.874.025, en DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANZA, BANCO COOPCENTRAL. **Reténgase** hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$4.638.541)**, suma equivalente al valor del crédito, más el 50% del mismo, de conformidad con el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del Código General del Proceso, y 1677 del Código Civil.-

7.- OFÍCIESE en tal sentido, a DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANZA, BANCO COOPCENTRAL., para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, y, en consecuencia, se sirva hacer los descuentos en la casilla 1 por concepto de ejecutivo y consignarlos a la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario adscrita a este despacho- Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo. -

8.- DISPONER que la radicación o entrega del Oficio de Embargo, esté a cargo de la parte interesada, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 125 del Código General del Proceso, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica. –

9.- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.628.818 expedida en Ciénaga – Magdalena y T.P. 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO INTERNO No: **08433408900120220051400**
DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**
DEMANDADO: **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**
AUTO: **ICACH N° 094-2022**

apoderado de la **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1.

10.- DIGITALÍCESE la presente demanda, para posterior acceso como mensaje de datos a las partes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLÁNTICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado N°. 104 de fecha 7 de diciembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14886c7cca7b2574abe080bc8bf8523cbb85eb3d2fad41097ce698d9c8ef1fec**

Documento generado en 06/12/2022 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO INTERNO No: **08433408900120220051400**
DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**
DEMANDADO: **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**
AUTO: **ICACH N° 094-2022**

Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Oficio. N°. **2208 ICACH**

Señores:

OFERTA LABORAL S.A.S

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa que mediante auto calendado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió admitir demanda demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta por la sociedad **VIVA TU CRÉDITO S.A.S.**, identificada con número de NIT. 901.239.411-1, mediante apoderado judicial, doctor **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO**, contra **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**. -

En consecuencia, se ordenó **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente devengado por la referida parte demandada, como empleado de **OFERTA LABORAL S.A.S.-**

Por todo ello se le requiere para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, y, en consecuencia, se sirva realizar los descuentos pertinentes, y se sirva consignarlos en la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario de Colombia asignada a este despacho judicial, *en la casilla N° 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la referida demandante **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1. -

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada*. -

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso. -

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico. -

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a23ff4e5e6ab3b94ba35c90f418db1b2bf8a0918a5b8c24f8d66f3a88d9f88**

Documento generado en 06/12/2022 09:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO INTERNO No: **08433408900120220051400**
DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**
DEMANDADO: **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**
AUTO: **ICACH N° 094-2022**

Malambo-Atlántico. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Oficio. N°. **2209 ICACH**

Señores directores:

BANCO DE BOGOTA correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AV VILLAS correo: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. correo: notificbancolpatria@colpatria.com.
BANCO DAVIVIENDA S.A correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com.
BANCO CAJA SOCIAL S.A. correo:
embargoyrequerimientoexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO DE OCCIDENTE correo: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCO BBVA COLOMBIA correo: notificaciones.co@bbva.com
BANCOLOMBIA S.A. correo: bancolombia@pasalagando.com.co
BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO ITAU CORPBANCA. Correo: notificacionesjudiciales.securities@itau.co
BANCO CITIBANK. Correo: legalnotificaciones@citi.com
BANCOMEVA. Correo: juridico@coomeva.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA. Correo: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
BANCO FALABELLA. Correo: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
SERFINANZAS. Correo: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCO FINANDINA. Correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
COOPCENTRAL. Correo: coopcentral@coopcentral.com.co

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió admitir demanda demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta por la sociedad **VIVA TU CRÉDITO S.A.S.**, identificada con número de NIT. 901.239.411-1, mediante apoderado judicial, doctor **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO**, contra **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**.

En consecuencia, se ordenó **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea la parte demandada, **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.874.025, en DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANZA, BANCO COOPCENTRAL.

Se ordenó, además, **RETENER** hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$4.638.541)**, suma equivalente al valor del crédito, más el 50% del mismo, de conformidad con el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del Código General del Proceso, y 1677 del Código Civil. -

Por todo ello se le requiere para lo de su conocimiento, a fin de que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1, y, en consecuencia, se sirva realizar los descuentos pertinentes, y se sirva consignarlos en la cuenta judicial N° **084332042001** del Banco Agrario de Colombia asignada a este despacho judicial, en la casilla °. 1 por concepto de



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO INTERNO No: **08433408900120220051400**
DEMANDANTE: **VIVA TU CRÉDITO S.A.S**
DEMANDADO: **JHON FREDDYS PAYARES DELGADO**
AUTO: **ICACH N° 094-2022**

ejecutivo y a favor de la referida parte demandante, **SOCIEDAD VIVA TU CRÉDITO S.A.S** identificada con Número de NIT. 901.239.411-1. –

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. -

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso. -

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico. –

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45ffa783d7fff73e5617a836e5765271cc20d4db947ccae8708fe32728a3bf7**

Documento generado en 06/12/2022 09:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>